

Principio de finalidad y retención de datos en el Ministerio Público
SCS 23 de mayo de 2023, rol N° 51.809-23

Tribunal	Corte Suprema
Rol	51809-23
Fecha	23 de mayo de 2023
Materia	Derecho Administrativo
Submateria	Tratamiento de datos personales
Procedimiento	Apelación protección
Hechos	<p>El recurrente habría recibido, en septiembre de 2021, la resolución que decreta el sobreseimiento definitivo en procedimiento simplificado conocido por un juzgado de garantía. Un año más tarde, en junio de 2022, se solicitó información por transparencia a la Fiscalía sobre si aún existían registros del sobreseído en el Registro del Sistema de Información y Atención a Usuarios o cualquier otro sistema de apoyo que utilice dicha institución. La respuesta de la Fiscalía Regional, a través de su Director Ejecutivo Regional, confirmó que el sobreseído tenía la calidad de imputado en la causa de consulta.</p> <p>En este contexto, se presentó un recurso de protección contra el Ministerio Público, en razón que la retención de datos, aun cuando el imputado había sido sobreseído, produce una vulneración a las garantías y derechos constitucionales.</p>
Tema central discutido	¿Es legal la mantención indefinida del registro de datos personales de intervinientes e imputados en procesos judiciales a través del Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF) por parte del Ministerio Público, aún cuando la resolución final fue un sobreseimiento definitivo en virtud de lo dispuesto por el artículo 240 del Código Procesal Penal?
Considerandos relevantes	Se confirma la sentencia apelada de la Corte de Apelaciones de Temuco de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.
Decisión	Se confirma la sentencia apelada
Voto en contra de la Ministra Sra. Vivanco quien fue del parecer de revocar y acoger el presente recurso	<p>2.- Que, del tenor de las normas transcritas se colige que, si bien las obligaciones de registro y de análisis que en ellas se consagran dicen relación, en último término, con la labor de investigación de ilícitos penales que lleva a cabo el Ministerio Público, ellas no tienen, no obstante, el alcance que les atribuye el recurrido, esto es, el de disponer la mantención de un registro de datos personales de quienes hayan tenido la calidad de intervinientes o de imputados en los respectivos procesos.</p> <p>5.- Que, en las condiciones antes descritas, estima esta disidente, que no existiendo norma legal alguna que autorice la mantención indefinida de los datos de investigación que involucró a la recurrente y que culminaron en la forma precedentemente indicada, no cabe duda que la</p>

	<p>mantención indefinida de los mismos desde la dictación del sobreseimiento definitivo, configura un acto ilegal y además arbitrario que lesiona el derecho a la honra y a la privacidad de quien acciona por esta vía vulnerándose con ello la garantía constitucional contemplada por el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, lo que constituye razón suficiente para concluir, en concepto de los disidentes, que el presente recurso de protección debe ser acogido.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 495 474 583">Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 590 474 678">Matías Aránguiz Villagrán</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 684 474 772">Sentencias Destacadas 2022</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Matías Aránguiz Villagrán	Sentencias Destacadas 2022	<p>En este comentario se analiza la sentencia de la Corte Suprema de mayo de 2023, que rechaza la apelación de un recurso de protección que se presentó contra la Fiscalía Regional de La Araucanía, debido a que el recurrente, que había sido sobreseído en 2021 por el Juzgado de Garantía, mantenía la calidad de imputado en la causa consultada en el Registro del Sistema de Información y Atención a Usuarios. En el trabajo se analiza el funcionamiento del Sistema de Apoyo a los Fiscales (registro SAF), la interpretación respecto del tratamiento de datos que han hecho los Tribunales de justicia, cuestionándose la legalidad del tratamiento de esos datos de acuerdo a los estándares de garantía de derechos fundamentales e internacionales en materia de protección de datos personales.</p>
Resumen del comentario				
Matías Aránguiz Villagrán				
Sentencias Destacadas 2022				